Se dectara texto oficial y autentico el de las Esposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, per le tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Seran suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1961).

# GAGETA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL PRESUPUESTOS.

#### Circular.

Para que oportunamente puedan encontrarse redados los presupuestos de Ramos Locales que en regir durante el próximo venidero ejercicio 1885 á 86, es necesario que como servicio preente, proceda V. S. á formar y remitir luego con encia á esta oficina general, los proyectos sepales de los de ingresos y gastos provinciales y muipsles correspondientes à esa provincia para el ado año económico ateniéndose al efecto á las wientes reglas.

1ª Los referidos proyectos se ajustarán en su ma, clasificacion, nomenclatura y encasillado á presupuestos que hoy están rigiendo. A cada de los de gastos se acompañará una relacion allada del personal, en la misma forma. Con obsin embargo, de facilitar la ejecucion material estos trabajos, podrán suprimirse en dichos protos y relaciones, todos aquellos conceptos en que deba figurar cantidad alguna, consignándose soamente los restantes.

2. Siempre que sea posible, deberá procurarse las cantidades que figuren en los artículos restivos, no contengan fracciones decimales, que po-In sustituirse en todo caso con el aumento de unidad en la columna de pesos.

# Ingresos.

Con sujecion á lo prevenido en las reglas anteceden, se redactará separadamente un proto de presupuesto de ingresos provincial y otro

micipal (modelo núm. 1).

La circunstancia de haber trascurrido el mer tercio del ejercicio actual y ser ya por tanto cido en parte el rendimiento de los impuestos supuestados para 1884-85, facilitará mayores galas de exactitud en las cifras que se señalen á ingresos, cuyos productos en todo caso, se calaran, teniendo en cuenta el importe de las Rencontraidas durante el año económico anterior por conceptos va existentes, los nuevos arrendamien celebrados, el movimiento de poblacion y riqueza rido, el resultado de los últimos empadronamieny en general, cuantas causas puedan contribuir crecimiento ó disminucion de los recursos prociales o municipales.

5.a A cada uno de los proyectos de que trata regla tercera, acompañarán los siguientes docu-

1º Relacion por pueblos de los bienes de proque existen en la provincia (modelo núm. 2). Relacion de los propios, arbitrios é impuesarrendados en la actualida l (modelo núm. 3).

Relacion de los propios, arbitrios é impues. que, arrendados antes, hoy se recauda a por Ad-

Astracion (modelo núm. 4).

Resumen que esprese por pueblos, el número contribuyentes al impuesto de la prestacion 180nal, (modelo núm. 5), tomado de los resultados ofrezca el último padron, y con espresion del que corresponda. Este documento solo se al proyecto de ingresos provinciales.

Estado comparativo entre las cantidades que

se consignan á cada concepto en los proyectos de presupuestos para 1885-86 y las que figuran en el de 1884 85, (modelo núm. 6). Para la redaccion de tales estados se tendrá presente lo indicado en la regla primera de esta circular, advirtiéndose que á los citados documentos deben acompañar relaciones que espresen, artículo por artículo, las causas de las diferencias que existan entre ambos presupuestos, bajo la misma forma adoptada en los resúmenes explicativos de los actuales, remitidos á esa Subdelegacion con oficio de este centro de 20 de Setiembre último.

#### Gastos.

6.º Con sujecion á lo indicado en las reglas 1.ª y 2.ª de esta Circular se redactará un proyecto de presupuesto provincial de gastos (modelo núm 7) y otro municipal, acompañado cada uno de ellos de su relacion detallada del personal de planta fija, y de los estados y relaciones que se expresan á continuacion.

1.º Demostracion de los créditos que corresponden á los pueblos de la provincia por personal y material de tribunales, con arreglo al número de tributos de naturales y mestizos que resultó en los últimos empadronamientos hechos antes de suprimirse dicho gravámen (modelo núm. 8.)

2.º Relacion nominal detallada de las cantidades necesarias para pago del personal y material de escuelas públicas, que comprenderá tambien las sumas precisas para el aumento que suponga, durante el ejercicio, la creacion de nuevas escuelas (modelos núm. 9 y 10).

3.º Relacion de las obras públicas que deban realizarse durante el ejercicio y de las cantidades que se consideren de necesidad para atender á ellas (modelo núm. 11)

4.º Relacion det llada del importe de los alquileres que se satisfagan (modelo núm. 12.)

5.º Demostracion del número de vacunadorcillos que corresponden á cada pueblo segun modelo

6.º Relacion nominal de las obligaciones que figuren en el concepto de clases pasivas (modelo

7.º Relacion detallada de las cantidades que se reclamen por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, (modelo num. 15). En este concepto figurarán todas las obligaciones de dicho caracter mandadas incluir en presupuestos, con posterioridad al dia 30 do Junio de 1883, y que no se hayan comprendido en el de 1884-85, vigente hov.

8.º Estado comparativo entre las cifras que se consignan en cada concepto de gastos para 1885-86 y lo presupuestado para 1884-85, (modelo nú n. 16), siendo aplicable á la redaccion de este documento cuanto se previene en el apartado 5º de la regla 6.ª al tratar de los ingresos, incluso el acompañar relaciones explicativas de las diferencias, como allí se dispone.

7.ª Todas las cantidades que deban figurar en los proyectos de gastos, se calcularán con la mayor aproximacion posible, teniendo al efecto en cuenta lo que respecto á la autorizacion de los mismos, previenen las instrucciones vigentes.

8. Al consignar los créditos que se estimen necesarios para construcciones y reparaciones, se tendrá muy en cuerta, á la vez que las necesidades de la provincia, los recursos propios de la misma, en el concepto de que el reclamar en los proyectos los créditos que se consideren de necesidad, no exime de la obligacion de pedir oportunamente la autorizacion de los gastos en la forma ordinaria ni de las demas circunstancias que hoy se observan en esta parte del servicio.

9.ª Para mejor inteligencia de esa oficina debe advertirse respecto de los gastos, que estos deben calcularse de la manera prevenida reglamentariamente, sin novedades ni reformas que no pueden tener cabida en unos presupuestos ordinarios.

10. La necesidad de terminar oportunamente el servicio de que se trata, obliga á esta Direccion á recomendar a V. S. la mayor actividad en el envío de los proyectos respectivos á esa provincia, y á encarecerle la precision de que se hallen en este Centro antes del 31 de Diciembre próximo, en el concepto de que toda ventaja en disminucion de este plazo, será considerada como una prueba de celo por parte de esa Subdelegacion. En el caso de duda acerca de 'a inteligencia de algun detalle de los consignados antes, se servirá V. S. resolverla sin demorar la redaccion de los proyectos, limitándose à dar conocimiento de lo ejecutado al enviar. dichos documentos

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla, le ruego se sirva dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Noviembre de 1884.-R. Ruiz Martinez.

Sr. Subdelegado de Ramos locales de la provincia de . . .

# MODELO NÚM. 1.

Subdelegacion de ramos locales Ingresos provinciales de . . . . setatanhen es para 1885-86.

Proyecto de presupuesto para dicho ejercicio.

lCapítulos.	Sección única (sho)	Ingres	os p	resupues	tos.
Capítulos	C-L-	Por artic	culos.	Por capit	ulos
IC.	COMPANY TO THE PARTY OF THE PAR	A whomen		Pesos.	-
ab on	Capitulo 2. °	e øng	0	omins	51
	Propios. organi la s	Step 2	1/di	THOO.	
3.° 5.	Cortes de leña ó manglares			100	2
	Capítuio 3.º				
0 10	Arbitrios.	09		a Link	-
2.0 2 5.	Billares	$\begin{array}{c} 72 \\ 120 \end{array}$	» -	192	3

En esta forma de seguirán espresando todos los conceptos que tengan cantidad, totalizándolos en la columna de Capitulos.

Fecha y firma.

Nota: á este mismo modelo se ajustará el proyecto de ingresos municipales.

Modele núm. 6.

de. . . . . .

Ingresos provinciales

para 1885-86.

Gastos provincio

Modelo núm. 7.

Subdelegacion de ramos locales

### 1338 Modelo núm. 2. Ingresos provinciales Subdelegacion de ramos locales Subdelegacion de ramos locales para 1885-86. de . . . . . Relacion por pueblos, de los bienes de propios Estado comparativo entre los ingresos que se conque existen en la provincia con espresion de su producto anual. Producto anual. Pueblos en en arrenda-que los mis miento. por admi-nistracion. Conceptos. mos existen. Pesos. Cs. Pesos. Cs. Propios. Malabon. . . 130 > Embarcaciones me-Pasig . . . . » \* 200 \* nores. . . . 50: » Pateros . . . Pasig . . , . 100 Cocales. . . » » 120 » Fecha y fiima. En análoga forma, se redactará la relacion que debe unirse al proyecto de ingresos municipales. Modelo núm. 3. Subdelegacion de ramos locales Ingresos provinciales para 1885-86. de . . . . . . Relacion de los propios arbitrios é impuestos arrendados en la actualidad. Fechas de las Grupos. Contratistas. Fechas en que sion de los terminan los poses. Contratistas. Contratistas con Conceptos. Propios. Cortes de madera 6 manglares. . 2. 2 4 Set. 1883 4 Set. 1886 100 m Arbitrios Sello y resello de 1. did. id. id. pesas y medidas. 2. did. id. id. Billares, , , , 1. 2 Oct. id. 2 Oct. id. Impuestos. Fecha y firma. En análoga forma se redactará la relacion que debe umirse al proyecto de ingresos municipales. Modelo núm. 4. Subdelegacion de ramos locales Ingresos provinciales de . . . . . . para 1885-86. Relacion de los propios, arbitrios é impuestos, que ar\_ rendados antes, hoy se recaudan por administración Cantidad que se cal-lmporte de cula realizalos últimos ble por Adarriendos. : nistracion. CONCEPTOS. Pesos. Cs. Pesos. Cs. Propios. Cortes de leña ó manglares. . . . . . Arbitrios, Sello y resello de pesas y medidas. Fecha y firma. En análoga forma se redactará la relacion que debe unirse al proyecto de ingresos municipales. Modelo núm. 5. Subdelegacion de ramos locales Ingresos provinciales para 1885-86. Resúmen que expresa por pueblos, el número de Contribuyentes al impuesto de la presentacion personal, segun el resultado de los padrones correspondientes al año de. . . . :Número de Importe del Contribu- impuesto. PUEBLOS. yentes. Pesos.

Totales.

Fecha y firma.

Demo mel otre

	los que figuran en	Ingr	esos	presu- s para	Difer	encia		Capítulos.	Artículos.	SECCION 1	UNI
Articulus.	Seccion única.	1	-	-	de más.	-	nos	Capí	Artíc	GOBERNA	CIO
Art	Gobernacion,	Ps.	Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps.	Cs.	)1		Capítulo	3.0
	Capitulo 2. 9		3							Beneficencia y	San
	Propios.			34				3.°	5.° 6.°	Personal de Medi Material de id.	c.a y
20	Cocales	1									
	Capítulo 3.º	7								Capítulo	
	Arbitrios.					-				Obras púi	blica:
1.0	Sello y resello de pesa y medidas	s									
	Total, .		1			_	-				
cep	En esta forma se se otos necesarios, totaliz a sola suma para cad Nota.—A este misn	zándole a colu	os a	al final o	de la rel	acion	en	col	cep	En esta forma se ptos que tengan na de capítulos.	cant
co	Mota.—A este mish imparativo de ingreso	s mun	icip	o se aj pales.	ustara e	l esta	ado	1		de presupuesto	
-30	nt.	60	. Fee-			ridin	siz	100	00	9 1	en
i	.86. al 1	iglesia	Porte				*	PI.	Louis	blo q	las visil justicia
1	s de 1885 -8 on arreglo a que señalan	Sirvientes de iglesia	Sacris-	works		7.0		10	ite.	ad delight	-
1	s de 18 on arre que se	irvient	oti	Charles	050	gue.			viger		es en
1	s c le	50	Car	1078	Disciplination				sto	nte:	serones
1	Gastos municipale de Tribunales, c le las cautidades	Sorteo de	Pesos. : Cént.	plan-(	anhaire	and			endin	guiel guiel os, l	min
1	mur	Sort	esos.	Acioki		NO MAIN			pres	a si quint	agar s de
1	stos e Tri	de de	1 2	**********	ob Ini	and or			le l	tarif do.	se h
101	Gaal de	lecciones d municipes.	8. Cent			and the			in er	eta á la tan alumbrado. id. id. id. r sorteo de	elece
1	ateri	Elece	Desos.	aváme	nedille ofact	ART	firma.	10	signs	jeta alun i jor so	por
191	in las cantidad in las cantida	de tri-	Cénl.	AND IT A					con	se sujeta a la tarifa signientes se sujeta a la tarifa signiente, id.	esos
113	onal	terial de	Pesos. :	100-20	mining	Hala	Fecha y		8 8e	866, 8 27 1 115 115 115 115 115 115 115 115 115 1	es p
o is	Modelo número 8.  Gastos municipal pueblos de esta provincia por personal y material de Tribunales, tó en el último empadronamiento verificado, y de las cautidades nte.	Escribientes con el sueldo Material de tri. Elecciones de anual de hunales. municines	A.O.	A	ed same	p	F.e.		bere	de 2 de Julio de 1866, de escritorio y pef. 27 id. y ". 16 id. y ". 15 id. y ". 11 id. y ". 11 id. y ". 12 id. y ". 21 sticia y 2 pesos 25 céntifi	doble por los que tengan dos. No es permitido cobrar otra cantidad aunque se hagan elecci provincais o distritos exentos de quintes, se presupondran tres pesos por elecciones de minis
1	por	sneld	pfs. 60: pfs. 48: pfs. 36: pfs. 24	- (6	6.56.3	mm 8	ahl		8 h	y y y y y y y y y y y y y y y y y	ondr
29	8. dron	ales.	pfe. 3	le blu	erint ea	HEILE		S.S.	cuye	de 2 de Juli de escritorio id. id. id. id.	do co
100	nero rovin mpa	entes anu	pfs. 48	711		labo		Advertencias.	llos	2 de secrité id. id. id. id. id.	se pr
-11	número ta provin no empa	tribu	fs. 60	1 292	TERRORE	0 6		erte	ague	de de de sticii	tes,
100	elo altin	ıl de		(coups	MEDITER			Adv	que	gastos id. id. id. id.	quin
lol:	Modelo so de es el últir	Personal de tribunales. Escribientes co	Tenientes absolutos.	8 1191		1 3		199	tos	superior decreto %0 para gastos %0 " id. %1" " id. %1" " id. %2" " id. %4" " id. %4" " id. %4" " id.	de de
1-11	9	Pe		lanear.	noisielas	0.00		73	uloso 79	superior 6'50 pera 4' " " 2'50 " 2' " " 2' " "	n de
	los puresultó vigente.	-	Goberna-			1		13	es at	sup 6'50 6'50 2'50 2'50 2'	enga s ex
103	de			THE PERSON	michigan in	muni		12	ient	lo al list.	lue t
Y	de	de.	buto que resul-	no leg		arenen ber ke			ten	con streglo al tributos, 1 sf. id. '. id. '. id. '.	o dis
, BI	spon tizos legis	úmero	uto que taban	abnem		o od			mas	on streg tributos, id. id. id. id.	por sais
180	de	bibas	119	100 70	BYRE SE	000		103	tado	0 tr	oble
1	0 0 0					enne			en este estado mas tenientes absolutos que aquellos cuyos haberes se consignan en el presupuest	はいいいのはいは	y d
96	mos locale éditos que naturales n arreglo			os abs		sles.			n est	mis de de d	En las
OIL OIL	Subdelegacion de ramos locale costracion de los créditos que ero de tributos de naturales ras obligaciones con arreglo		S.	al a		Tota				ial de los mi de mas de de 2001 a de 1501 a de 1001 a de menos de	tenga un gobernadorello, s mismos pueblos. En
111	Subdelegacion de ra costracion de los cr ero de tributos de cr ras obligaciones con		UEBLOS	leng of					No se figurarán	El material de Pueblos de n  " de 20  " de 10  " de 10  " de mer	erna
711	de de ibuto		PUE	nythan					af e	I materis Pueblos " " " " " " " " " " " "	gog s
as	lelega acion de tri		ania	IBO ER					0 8	Puel Puel ""	a un
-81	Subd.			BEN WAR					4	<b>2</b>	engues s

de . . . . . . para 1885.86 signan en los proyectos de presupuestos para 1885-86 Proyecto de presupuesto para dicho ejercicio. ICA. Por articulos Por capi Pesos. C.s Pesos.

nidad. vacuna. 1000 100 > 1100 id.

uirán espresando todos lo tidad, totalizándolos en la

Fecha y firma.

nodelo se ajustarà el pr gastos municipales.

500 c masid, 8 e modelo, se unirá

/	oelas publican probablemente para 1885 -86.	Asigna	
1	Escuelas.	Pesos	Cén
	Escuelas de niños,		P
1	/ 1 en Malabon		ST.
	corros de término 1 » Navotas		300
	1 > Santa Ana		86
	1 • Pateros		1 123
Į	1 >		2 0
	Escuelas de niñas.		
	TOTAL STATE OF THE PARTY OF THE		1 8
	Aumentos probables.	OHO	-
	Socretaria.		1

Modelo núm. 10.

delegacion de ramos locales Gastos municipales de 1885 -86.

ion detallada del material que corresponde á las eselas públicas existentes en la provincia y del auento probable para 1885-86 por creacion de nuevos es-

Asignacion anual.		
Pesos.	Cént.	
VIII	H	
nsul	1	
annin	tos)	
	1 151	
	Pesos.	

Fecha y firma.

armonía con lo mandado en la Real òrden núm. de 14 de Julio de 1880, se consignará en esta relacion. br cada escuela de niños la cuarta parte del sueldo deberá percibir su maestro, segun la categoría de

r cada escuela de niñas, cualquiera que sea la clase maestra que la desempeñe, se consignarán 24 peanuales, como cuarta parte del haber de una pro-

# Modelo núm. 11.

elegacion de ramos locales Gastos provinciales para 1885-86. de . . . . . .

Relacion de las cantidades que se consideran necesadurante dicho ejercicio para atender á las obras less, y que se reclaman en el concepto de construc-8 y reparaciones del presupuesto provincial (ó mu-

cares del 5r. Alcalde mayor nondo, dictada en cara fecha co	Cantid	
Mase de las Obras que se presuponen.	Pesos.	Cèn
dquí se detallará cuales sean estas, seando si se halla ó no autorise su ejecucion préviamente.	loi o gradan heatu	nier arl,
norm que en el termino de los rades la Managada de la Managada de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l		80
Total.	ritalail)	erio rion

Fecha y firma.

a igual forma se redactará la relacion que corresponda presupuesto municipal.

#### Modelo núm. 12.

Gastos provinciales Subdelegacion de ramos locales para 1885-86.118

Relacion detallada de las cantidades que se presuponen para alquileres de edificios, con espresion de los pueblos á que corresponden.

-OPERATOLISE TRACES A TO MARKET PROPERTY OF	THOUSINGS II O
EDIFICIOS.	Pesos. Cénts.
Casa-cuartel de la guardia civil	certif caciones
de l. sinustanosto uqua alubba 88/80	solicitante exl
n los dominientos que extiendan, con	ratanon nar
verreads an los authorios precedentes.	noistonia Bl
osmo mash on second a selement so.	Art. 37.
de d	solicianteexl rán constar c la precision Art. 37

Fecha y firma.

Con arreglo á este modelo se redactarán dos relaciones de las que acompañarà una el presupuesto provincial y otra al municipal.

En la primera se detallará el costo de los arriendos de Casa-Cuarteles para la guardia Civil, y la Veterana, así como el de la Casa Gobierno de Visayas y Casa Comandancia del distrito de la Infanta.

En la segunda figurarán los alquileres de los edificios destinados á Casas Consistoriales, Tribunales, escuelas y habitaciones para maestros de escuelas de niños ó niñas.

#### Modelo núm. 13.

Subdelegacion de ramos locales Gastos provinciales para 1885-86.

Vacunadorcillos, Demostracion del número de que corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia con arreglo al número de tributos de naturales y mestizos que resultó en el último empadronamiento verificado.

PUEBLOS.	Núm. de tributes.	Núm. de Vacunadores
nhàn di Paris da 1867 n		than at 46
Total	Te madage If the related	is augrepa Indigre a

Fecha y firma

Al redactar esta demostracion se tendrá presente, lo dispuesto en la órden del Gobierno de la República de 8 de Abril de 1873.

# Modelo num. 14.

Subdelegacion de ramos locales Gastos provinciales para 1885-86.

Relacion nominal y detallada de los individuos cuyas asignaciones figuran en el capítulo de clases pasivas con espresion de las disposiciones que au torizan los pagos.

dementiados os Pilopinas que presen-	Asigna- cion anual.		
INDIVIDUOS. RETIRADOS DEL TERCIO CIVIL.	Pesos. Cent.s		
D. N. N. Teniente retirado por Superior decreto de	Art. 43 zarka ningun viribarse pe		
Oruces y pensiones.	del nameipi de la cédula		
and description del documenta de pago res-	heré constar pectivo, Ar 41.		

Fecha y firma.

Se redactarán dos relaciones una para el presupuesto provincial que comprenderá los retiros, cruces pensiones y viudedades concedidas á individuos de los tercios de policía ó sus herederos.

Otra para el presupuesto municipal en que figuren las concedidas á los cuadrilleros y munícipes ó sus herederos, en igual forma.

pa sh cipionis la ca onidire orange al

Modelo núm. 15.

Subdelegacion de ramos locales Gastos provinciales somme de ..... para 1885 86.

Relacion detallada de las cantidades que se incluyen en el presupuesto provincial, (ó municipal) de gastos para 1885 -86 por resultas de otros ya cerrados.

decretos ó acuerdos que autorizan la in- clusion.  Años á que corresp and los gastos.	e de no Conceptos	Importe Pesos, G.
	ara el ejercicio de cualquas la la latera de cualquas la latera de cualquas la latera de cualquas la company de cualquas de cu	

Fecha y firma.

Se redactarán dos relaciones, una para el presupuesto provincial y otra para el municipal, cada una de las cuales comprenderá las obligaciones que les sean propias, acompañándose copias autorizadas de los decretos ó acuerdos que en ellas se citen.

# Modelo núm. 16.

Subdelegacion de ramos locales Gastos provinciales para 1885 86.

Estado comparativo entre los gastos que se consignan en los proyectos de presupuestos para 1885 -86 y los que figuran en el de 1884 85.

Seccion única.			s presu- os para	Diferencia		
Articulos.	Gobernacion.	1884-85,	1885-86.	de mas.	de menos.	
Art	Cap. 3Beneficen-	Ps. G	Ps. G.	Ps. G.	Ps. C.	
5.0 6.0	cia y sanidad. Personal de medicina y vacuno Material id. id		1000 » 300 »	200 >	n mon ab gang terros	
	Cap. 5.ª—Obras públicas.	olio pi sinp s materi	b 4634 b alour b onso		oh auf	
	y el funcionario	omina	se an	ob ada	7 14 3	
	Totales	-	E COURT	ondan-		

En esta misma forma se seguirán espresando todos los conceptos necesarios totalizándolos al final de la relacion en una sola suma para cada columna. Fecha y firma.

Nota.—A este mismo modelo se ajustará el estado comparativo de gastos municipales.

# INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Por el artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales, publicado en la «Gaceta» del dia 16 de Julio último, se previene: que están obligados á adquirir dicho documento de la clase que respectivamente les corresponda, todos los individuos domiciliados en las Islas, españoles ó extranjeros, sin distincion de raza, nacionalidad, ni sexo, desde la edad de 18 años.

A las personas á quienes comprende el precepto anterior, les recuerda esta Intendencia general el leber en que se hallan de presentar la cédula personal, desde el dia 1.º del actual mes, en todos los actos que determina el Cap. 2.º del referido Reglamento segun lo que el mismo previene en la disposicion 3.ª de las transitorias.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente se anuncia al público, para general conocimiento, copiándose á continuacion, con dicho objeto, el capítulo 2.º que se deja expresado.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—Luna.

# Capítulo 2.º

que se cita en el anterior anuncio.

Artículo 30. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, la cédula es un recibo de contribucion personal que tiene ademas el carácter de documento de seguridad.

Art. 31. La exhibicion de la cédula personal es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comision ó empleo público, entendiéndose por tales para los efectos de este impuesto, los que procedan de nombramiento Real, del Gobierno general, de las corporaciones oficiales y de las Autoridades y Oficinas del Archipiélago, de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales

y municipales, de cualquier clase y condicion que sean, aunque el nombramiento proceda de eleccion popular. ne se om nie ohais! Ish sainmhasqub as

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consiguen en instrumentos públicos, ya en documentos privados.

4.º Para hacer reclamaciones, gestionar asuntos 6 comparecer con cualquier objeto ante los Gobernadorcillos ó ministros de justicia de los pueblos.

5.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestio nar bajo cualquier concepto ante los Juzgados, Tribunales, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases.

6.º Para la inscripcion en las matrículas de la enseñanza.

7.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesion, arte ú oficio.

8.º Para figurar como contribuyente en cualquiera de los impuestos directos.

9.º Para entablar cualquiera clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algun acto civil no expresado anteriormente, áun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

10. Para acreditar la personalidad cuando fuere

preciso.

11. Para la realizacion de cualquiera clase de créditos, imponer 6 renovar depósitos, cobrar letras, hacer giros, consignar sumas en las cajas de ahorros, verificar empeños en los montes de piedad y casas de préstamos y presentarse à licitar en subastas públicas.

12. Para ser directores, administradores, gerentes, vocales, consejeros, accionistas ó empleados de cualquiera clase de sociedades ó empresas.

13. Para viajar fuera del término del pueblo de

la residencia, y

14. Para dedicarse á la servidumbre doméstica. Art. 32. No se dará posesion de ninguna comision, cargo ni empleo público, sin que la persona que deba servirlo exhiba préviamente la cédula personal respectiva á la autoridad, Jefe ó funcionario que deba autorizar dicha posesion.

En la diligencia en que se haga constar se consignará el número de órden de la cédula, el punto y la fecha de su expedicion y el funcionario que

la haya expedido.

Para dichos efectos servirà la cédula personal de la Península al funcionario procedente de la misma que llegue á las Islas para desempeñar un cargo público.

Art. 33. Las oficinas interventoras de la Administracion del Estado, provincial y municipal, no autorizarán el abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á los empleados activos, que deban estar previstos de cédulas, sin que al ingresar en la nómina y en la correspondiente al mes de Agosto de cada año, se haga constar, en la forma expresada en el artículo anterior, la exhibicion de dicha cédula.

Los empleados en situacion pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares residentes en las Islas ó en el extrangero, exhibirán las cédulas al ingresar en la nómina y en el acto de la revista, así como sus apoderados, haciéndose constar de igual modo y en igual época la exhibicion.

Los recaudadores de contribuciones y comisionaos de apremio, deberán igualmente exhibir la cédula personal, al cobrar el tanto por ciento ó die-

tas que les correspondan.

Los perceptores de cargos de justicia funcionarios á premio y operarios de las diferentes fábricas ú obras del Estado, cualesquiera que sean los fondos con que se sostengan, deberán igualmente presentar la cédula personal al percibir los haberes, premios, salarios ó jornales correspondientes al mes de Agosto.

Los habilitados de las clases que perciben haberes del Estado ó de fondos provinciales, y en donde no los haya, los Interventores de las oficinas que verifiquen los pagos, están obligados à anotar al margen de la partida correspondiente à cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables, juntamente con los perceptores, sino lo verificasen.

Art. 34. Los notarios no autorizarán ningun instrumento ó acta, sin que los otorgantes, justifiquen su personalidad con la exhibicion de la correspondiente cédula, y sin consignar las circunstancias de ésta en los términos expresados en el art. 32.

Art. 35. Los otorgantes de documentos privados harán constar en los mismos su personalidad con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Dichos documentos cuando carezcan de este requisito, no serán admitidos en los tribunales ni en

falta por medio de la exhibicion de las cédulas, haciéndose constar por diligencias á pié de los mismos en los términos expresados en los artículos anteriores.

Art. 36. Tampoco los registradores de la propiedad, cuando las haya, ni actualmente el Escribano mayor del Ayuntamiento de Manila y los funcionarios encargados de anotar hipotecas y adquisiciones 6 trasmisiones de propiedad, 6 verificar informaciones de posesion, harán inscripcion alguna, instruirán diligencias de ninguna clase, ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas, sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya circunstancia harán constar en los documentos que extiendan, con la precision expresada en los artículos precedentes.

Art. 37. Los tribunales y jueces no darán curso á escrito alguno, sin que el actor ó recurrente ó su representante leg 1, determine en el cabezamiento del mismo su personalidad con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida par la comprobacion.

En las diligencias de presentacion del escrito se espresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula, y se anotaràn sus circunstancias à tenor de lo dispuesto en los articulos anteriores, sin exijirse derechos por ello.

Art. 38. El demandado ó citado à juicio acreditará su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante ó recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera

exhibicion de la cédula, en otro caso. Art. 39. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, el Ayuntamiento de Manila y tribunales ó municipios de los pueblos y las demás corporaciones, y oficinas administrativas de todas clases, no darán curso á ningun escrito que se les presente sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibicion de la cédula ó cédulas personales.

Art. 40. En los actos definidos por los tres artículos anteriores, la falta de cédula observada despues de haber admitido indebidamente una demanda, no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales ó administrativas. Los efectos de la indocun entacion por carencia de cédula no alcanzan mas que á considerar defraudadores al indocumentado y al Juez, tribunal ó funcionario que hubiere abierto el juicio sin el requisito de la comprobacion de la personalidad del actor en la forma que previenen los artículos precedentes; pero sin que por ello se considere viciosa la demanda, ni en su virtud se paralice el curso de la accion con peligro de la recta administracion de justicia.

En los casos en que se intente el ejercicio de un derecho ó comparezca un demandado, sin exhibir la correspondiente cédula, el Juez ó tribunal dará aviso inmediato á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, para que ésta exija al interesado que adquiera la que por su clase le corresponda é imponga la penalidad que proceda.

Art. 41. No se concederán por la autoridad que corresponda licencias ó permisos para abrir establecimiento, situar puestos en la vía pública, usar armas ó pescar sin que los interesados presenten la cédula personal.

Art. 42. Los capitanes de puerto ó las autoridades que desempeñen dicho cargo, no enrolarán á los individuos domiciliados en Filipinas que pretendan embarcarse en los buques mercantes, sin que justifiquen tener la cédula personal que les corresponda.

Art. 43. Las oficinas de intervencion no autorizarán ningun pago que en cualquier concepto deba verificarse por las cajas públicas, de la provincia ó del municipio á los particulares, sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del documento de pago respectivo.

Art. 44. Los individuos sujetos al impuesto podrán viajar con su cédula por las provincias donde radiquen sus domicilios y por las limítrofes, sin necesidad de pasaporte.

Art. 45. Los encargados de la policía de la servidumbre doméstica no expediran libretas, ni papeletas de acomodado ni despedido, á ningun sirviente que no exhiba su cédula personal.

Art. 46. Las personas que segun este Reglamento estàn obligadas a proveerse de cédula, lo están asimismo á exhibirla siempre que la reclame un funcionario público en el ejercicio de su cargo las dependencias del Estado, sin que se subsane la | ó algun agente de la autoridad; entendiéndose tam-

bien por tales los individuos de los cuerpos de G dia Civil y Veterana, Carabineros y tercios civile los alguaciles, cuadrilleros y dependientes de Ayuntamientos y tribunales de los pueblos. Es copia, Luna,

# the militar

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1834 Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez. — Imagin -Otro D. Joaquin Basol.-Hospital y provisiones, N -Sargento para el paseo de enfermos.-Artilleria.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Mila -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor inten

# Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

Crispulo de la Cruz y Aguilar, Sanitario lieciado; Tomás Antonio, vecino de Pateros; Isabel o tillo, del arrabal de Quiapo, y Pedro Boado, ejecu de justicia, por sí ó por medio de apoderado, servirán presentarse en esta Secretaría para en rarles de asuntos que les concierne.

Manila 11 de Noviembre de 1884.-Fragoso,

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Edilberta Macario, esposa del soldado Pantaleon los Santos, se servirá presentarse en el Registro esta Intendencia general para enterarle de un asun que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para como miento del interesado.

Manila 10 de Noviembre de 1884. Luna.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Juan Reyes, del comercio del distrito de Bol y actualmente de paso en esta Capital, se servirá p sentarse en esta Oficina en el término de tero dia, para ser notificado de una providencia que interesa.

Manila 8 de Noviembre de 1884. - Francisco Santisteban.

# Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5761 seguida contra Benedicto villa por estafa, se cita y emplaza á dicho villa, indio, casado, de treinta años edad, nat ral de Barasouain provincia de Bulacan, vecin del arrabal de Tondo, y de oficio labrador, pa que en el término de 9 dias, á contar desde publicacion de la presente citacion, se present en el Juzgado de dicho distrito ó en la cárcel blica de esta provincia, á fin de ser notificado la Real ejecutoria recaida en dicha causa; apercibimiento que de no verificarlo le pararat perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Novien bre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor distrito de Binondo, dictada en esta fecha en causa núm. 5731 seguida contra Aniceto Ma celino por lesiones, se cita y emplaza á dic Aniceto, indio, casado, de veintiseis años edad, natural de Intramuros, vecino de Binon empadronado en San Felipe Nery y de ob negociante, para que en el término de nue dias, á contar desde la publicacion de la P sente citacion, se presente en el Juzgado dicho distrito ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de ser notificado de la Real eject toria recaida en la misma; bajo apercibimient que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de viembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm 1.